JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

70-708-40-89-001-2022-00186-00

San Marcos Sucre, Diecinueve (19) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Entre las partes DRA. MARIA MARCELA ALFARO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.101.815.254, portadora de la T.P. N° 254.216, del CSJ obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, el señor RONALD DAVID TORRES VEGA C.C. 72.251.889 demandante y BRENDA GOMEZ ALVAREZ C.C. 64.719.662 demandada, solicita previo endoso e identificación la entrega de depósitos judiciales por la suma de $8.001.555.oo descontados a la demandada como acuerdo conciliatorio y la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante, demandante y demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante por la suma de $8.001.555.oo, pide al despacho en escrito presentado 18 de marzo de 2024, solicita la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 312 y 597 del C.G.P, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que la profesional de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

El artículo 312 del C.G.P dice, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o el tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañándolo del documento que la contenga.
El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en sentencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Previo endoso e identificación hágase entrega de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada señora BRENDA GOMEZ ALVAREZ por autorización expresa de las partes a la **DRA. MARIA MARCELA ALFARO,** identificada con cedula de ciudadanía N°1.101.815.254 por la suma de $8.001.555.oo

CUMPLIDO LO ANTERIOR: DECRÉTESE la terminación del proceso EJECUTIVO, promovido por la **DRA. MARIA MARCELA ALFARO,** identificada con cedula de ciudadanía N°1.101.815.254, portadora de la T.P. N° 254.216, del CSJ obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, el señor RONALD DAVID TORRES VEGA C.C. 72.251.889 demandante CONTRA: BRENDA GOMEZ ALVAREZ C.C. 64.719.662 demandada, radicado bajo el número 2022.-00186-00 por extinción de las obligaciones demandadas, por el pago total de la mismas.

SEGUNDO: Decrétese la cancelación de las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decrétese el Desglósese del documento que sirvió como título valor. Y Garantías (hipotecas, prendas y otros) a costa del demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

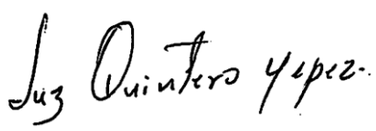

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE